

RESOLUCIÓN No. 01147

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER25832 del 24 de junio de 2008, el señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No.17.116.574, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA, identificada con NIT. 860500212-0**, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial tubular ubicada en la AK 9 NO. 107 A -85 (DIRECCION REGISTRADA) Y/O TRANSVERSAL 10 A NO. 107 A- 85 (DIRECCION CATASTRAL) sentido SUR - NORTE de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 12737 del 01 de septiembre de 2008, expedido por esta Entidad y por la cual se emitió la Resolución No.4438 del 05 de noviembre de 2008, por medio de la cual se negó un Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial tubular de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA, identificada con NIT. 860500212-0**, en la la AK 9 NO. 107 A -85 (DIRECCION REGISTRADA) Y/O TRANSVERSAL 10 A NO. 107 A- 85 (DIRECCION CATASTRAL) sentido SUR - NORTE de esta ciudad. Decisión que fue notificada personalmente al señor OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTAS en calidad de apoderado de la sociedad en mención, el 03 de diciembre de 2008.

Que el señor OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTAS en calidad de apoderado de la sociedad en mención, mediante Radicado No. 2008ER57224 del 11 de diciembre de 2008, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución

Página 1 de 21

RESOLUCIÓN No. 01147

No. 4438 del 05 de noviembre de 2008.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición y lo dispuesto en el Informe Técnico No. 508 del 15 de enero de 2002 expidió la Resolución No. 0961 del 20 de febrero de 2009 por la cual se resuelve el recurso de reposición y se repone la Resolución No. 4438 del 05 de noviembre de 2008, otorgando un Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial tubular a la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA, identificada con NIT. 860500212-0**, en la Transversal 10 A No. 107 A – 85 hoy Transversal 10 A No. 107 A – 35 (SUR – NORTE) de esta ciudad. Decisión que fue notificada personalmente al señor OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTAS en calidad de apoderado de dicha sociedad, el 17 de marzo de 2009, con constancia de ejecutoria 20 de marzo del mismo año.

Que mediante radicado No. 2011ER30308 del 17 de marzo de 2011, el señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No.17.116.574, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA, identificada con NIT. 860500212-0**, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial tubular ubicada en la Transversal 10 A No. 107 A – 35 sentido SUR - NORTE de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 201101738 del 05 de mayo de 2011, expedido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió la Resolución No. 5250 del 12 de septiembre de 2011, por medio de la cual se otorgó primera prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA, identificada con NIT. 860500212-0**, en la avenida carrera 9 No. 107 A – 85/ Transversal 10 A No. 107 A – 35 sentido SUR - NORTE de esta ciudad. Decisión que fue notificada personalmente al señor OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTAS en calidad de apoderado de la sociedad en mención, el 27 de septiembre de 2011, con constancia de ejecutoria 04 de octubre del mismo año.

Que mediante radicado No. 2013ER125757 del 23 de septiembre de 2013, el señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No.17.116.574, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA, identificada con NIT. 860500212-0**, presentó segunda solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicada en la POR AK 9 NO. 107 A -85 (DIRECCION REGISTRADA) Y/O TRANSVERSAL 10 A NO. 107 A- 85 (DIRECCION CATASTRAL) sentido SUR - NORTE de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

RESOLUCIÓN No. 01147

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto Técnico No. 6411 del 01 de julio de 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)


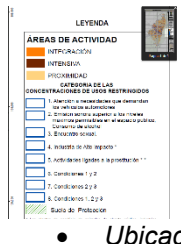
2. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual prorrogado según Resolución No. 5250 del 12 de Septiembre de 2011, notificada el 27 de Septiembre de 2011, ejecutoriada el 4 de Octubre de 2011.

(…)

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	37.74	(De las memorias de cálculo y planos)
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	17.00 / 22.75	(De las memorias de cálculo y planos)
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo)
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	(De la solicitud de registro)
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2	(De la solicitud de registro y de la visita técnica)
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	(Visita Técnica)
*7. Ubicación del elemento	EDIFICACIÓN PRIVADA	(De la solicitud de prórroga y de la visita técnica)
*8. Texto de Publicidad	VOTE SENADO Y CÁMARA CENTRO DEMOCRÁTICO	(Visita Técnica)
9. Orientación Visual	Sur - Norte	(Visita Técnica)
*10. Tipo de Vía	V - 2	EJE VIAL : AK 9
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Visita Técnica)

RESOLUCIÓN No. 01147

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(Visita Técnica)
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(Visita Técnica, Otro)
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	(Visita Técnica)
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	(SINUPOT-SDP)
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	(SINUPOT-SDP)
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	(VISITA TÉCNICA)
*19. Uso del Suelo – MAPA No.28 POT- DECRETO 364/2013 ÁREA DE ACTIVIDAD: INTEGRACIÓN		 <p style="text-align: center;">• Ubicación Valla</p>
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO	(Visita Técnica)
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	Buena	(Visita Técnica)
*22. Porcentaje de Publicidad	NO APLICA	

RESOLUCIÓN No. 01147

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
	DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
	*23. Área vegetal	NO APLICA
	*24. Altura del Jardín Vs. Suelo	NO APLICA

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

e. SE ACOMPAÑA CARTA DE AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL PREDIO FIRMADA POR LA SEÑORA OLGA LUCÍA VARGAS RODRÍGUEZ, CON LA DIRECCIÓN AK 9° No. 107 A – 85 S-N, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, SIN FECHA.

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO



VISTA PANORÁMICA VALLA INSTALADA SENTIDO SUR - NORTE – ANUNCIA: VOTE SENADO Y CÁMARA CENTRO DEMOCRÁTICO

5.2 EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos Publicitarios Verdes)

5.2.1. DE LOS PROFESIONALES

EMPRESA/INGENIERO DE SUELOS:	INGENIERÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN/VÍCTOR MAURICIO PÁEZ ALDANA
* EMPRESA/INGENIERO CALCULISTA:	INGENIERÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN/VÍCTOR MAURICIO PÁEZ ALDANA

RESOLUCIÓN No. 01147

*INGENIEROS/CARTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADOS DEL COPNIA:	VÍCTOR MAURICIO PÁEZ ALDANA M.P. No.25202-28003 CND - VIGENTE
--	--

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

5.2.2. DE SUELOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES (Aplica para elementos con estructura tubular)

a. DEL ESTUDIO DE SUELOS

Qu – Kpa:	228.40	Alternativas de Cimentación (Mínimo 2):	Se recomienda cimentar la valla sobre una zapata diseñada para tomar el 100% de la carga. Limo arcilloso con trazas de arena, color rojizo y carmelito
Profundidad de Cimentación – MT:	2		
Asentamiento Máx. Esperado – MT.:	0.030		
Tipo de Suelo (Sistema USC):	CH-MH		

NR: NO REPORTA
NA: NO APLICA

OBSERVACIONES: EL estudio de suelos recomienda cimentar la valla sobre una zapata diseñada para tomar el 100% de la carga; eventualmente el sistema será adicionado con un par pilotes previstos para contribuir a la estabilización de la estructura y corregirán las pequeñas excentricidades. Profundidad de desplante de 2m. Presenta perfil stratigráfico, humedad natural, mediciones de resistencia in situ, gravedad específica, límites de Atterberg. No se registró agua libre a la profundidad explorada. El estudio de Suelos, clasifica el suelo como Tipo F3 y ubica el predio correctamente dentro de la microzonificación sísmica en la Zona Sísmica LACUSTRE 100.

b. DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES (Aplica para elementos con estructura tubular)

PARÁMETROS OBTENIDOS O UTILIZADOS DEL ESTUDIO DE SUELOS

Qadm – Kpa:	76.10	Cimentación adoptada:	Zapata – B=L=2.80 m.
-------------	-------	-----------------------	----------------------

RESOLUCIÓN No. 01147

Prof. Desplante
Cimentación –
MT:

2

OBSERVACIONES:

El calculista adopta como tipo de cimentación una zapata con profundidad de 2m y $b=l=2.80$ m.

c. EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURALES

PARÁMETRO		OBSERVACIONES
Tipo de Valla:	Excéntrica	(De las memorias de cálculo y planos)
* Altura Total – MTS.:	24	(De las memorias de cálculo)
Fuerza Horizontal Máxima – KN:	Viento: 15.10	
	Sismo: 21.90	(De las memorias de cálculo)
Momento Máximo - KN-MT:	Resistente: 578.05	(De las memorias de cálculo)
	Actuante: 191.33	(De las memorias de cálculo)
Dimensiones del Mástil:	D - Plg.: 20	(De las memorias de cálculo y planos)
	E - Plg.: 5/8	(De las memorias de cálculo y planos)
Dimensiones del Soporte Horizontal:	D - Plg.: 12	(De las memorias de cálculo y planos)
	E - Plg.: 3/8	(De las memorias de cálculo y planos)



RESOLUCIÓN No. 01147

*Dimensiones de Soportes Paneles (Cerchas ó Perfiles Lámina Delgada):		Tipo.:	5.75 M
L (Mts) x A (Mts) y Calibre (Plg):		1/4, 1/2	(De las memorias de cálculo y planos)
Dimensiones Cimentación Adoptada:	B - Mts.:	2.80	(De las memorias de cálculo y planos)
	L - Mts.:	2.80	(De las memorias de cálculo y planos)
	H - Mts.:	2.00	(De las memorias de cálculo y planos)
	D - Mts.:	N.A.	
Dimensiones del Refuerzo Principal de la Cimentación:	D - Plg.:	1/2 y 5/8	(De los planos)
	Long. - Mts.:	2.20 M Y 2.95 M	
*Dimensiones de los Anclajes.:	D - Plg.:	1	(De las memorias de cálculo); 8 UN
	Long.- Mts.:		
*Dimensiones de las Platinas:	E - Plg.:	3/4	(De las memorias de cálculo)
	B x L - Mts.:	1x1	(De las memorias de cálculo)
	D - Plg.:		
*Dimensiones Estructura Soporte:	D - Plg.:	NO APLICA	
	E Plg.:		
	D - Plg.:	NO APLICA	
*Dimensiones Tubos Base:	E Plg.:		
	D - Plg.:		

RESOLUCIÓN No. 01147

NR: NO REPORTA

NA: NO APLICA

**Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.*

a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA (Aplica para elementos con estructura tubular)

(Análisis Estático ó Dinámico)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	578.05	191.33				
FZA HORIZ. - KN	82.58	21.90				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3.02	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	3.77	XX	
Qadm – Kpa	228.40	45.00	2.50 (***)	5.07	XX	

* En suelo granular, 1.30

* Si Análisis Dinámico, 1.50

** En suelo Granular, 1.25

** Si Análisis Dinámico, 1.40

*** En Suelo Granular, 2.00

*** Si Análisis Dinámico, 1.75

OBSERVACIONES:

1.- Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm) serán las que aparecen en la Resolución 3903 de Junio 12 de 2009.

2.- El calculista presenta las memorias de cálculo estructural de todas y cada una de las partes de la estructura metálica, así como de la cimentación de la misma. La superestructura se ajusta a las especificaciones señaladas por la NSR-10, tales que permiten conceptualizar que está en capacidad de resistir las solicitaciones máximas a las que puede verse sometida, de acuerdo con las condiciones de diseño.

3.- El plano estructural presenta todos los detalles constructivos de manera clara, lo que permite su

RESOLUCIÓN No. 01147

revisión por parte de la SDA en su labor de seguimiento y control.

5.2.3 PRESENTACIÓN PLANOS ESTRUCTURALES (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos Publicitarios Verdes)

SI	NO	OBSERVACIONES
XX		PRESENTA TODAS LAS PARTES DE LA ESTRUCTURA EN LOS PLANOS.

6. VALORACIÓN TÉCNICA: Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; (Norma Colombiana Sismo-Resistente NSR-98). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

7. CONCEPTO TÉCNICO: Con base a la valoración técnica, se conceptúa como sigue:

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 107 A – 85 y/o Transversal 10 No.107 A _ 85 dirección actual, con orientación SUR - NORTE, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2013ER125757 del 23/09/2013 CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.

Es viable la solicitud de prórroga con radicado No. 2013ER125757 del 23 de Septiembre de 2013, porque cumple con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal prorrogar el registro con una vigencia de DOS (2) años.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 01147

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el informe Técnico No. 2825 del 22 de diciembre de 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

1. **OBJETO:** Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial de los Decretos 959 del 2000 y 506 2003 y la Resolución 931 del 2008, por parte de ULTRADIFUSIÓN LTDA, identificada con NIT 860.500.212-0, propietaria de la Valla Comercial Tubular, de acuerdo a la Visita de Control y Seguimiento realizada.

(…)

3. VALORACIÓN Y EVALUACION TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita técnica de CONTROL Y SEGUIMIENTO A ELEMENTOS MAYORES DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, el día 13/06/2015 a la Valla Comercial Tubular, ubicada en la AV. CARRERA 9 N°107A-35 (ACTUAL) y cuya propietaria es la empresa ULTRADIFUSIÓN LTDA, identificada con NIT: 860.500.212-0, encontrando que dicho elemento, cumple con la Normatividad Ambiental Vigente.

4. PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:



5. CONCLUSIÓN:

- a. El Grupo de Publicidad Exterior Visual archiva el acta de visita No. VCS_1374 del 13/06/2015, ya que empresa ULTRADIFUSIÓN LTDA, identificada con NIT: 860.500.212-0, propietaria de la Valla Comercial Tubular, cumplió con lo estipulado en la norma vigente de publicidad exterior visual.

RESOLUCIÓN No. 01147

- b. *El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital. (...)*”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial tubular, presentada por el señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No.17.116.574, en calidad de representante legal de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA identificada con NIT.860500212-0.**, mediante Radicado No. 2013ER125757 del 23 de septiembre de 2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normativa vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el concepto Técnico No. 6411 del 01 de julio de 2014 y el informe Técnico No. 2825 del 22 de diciembre de 2015, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan

RESOLUCIÓN No. 01147

primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

RESOLUCIÓN No. 01147

Que el artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)

Que el artículo 3, literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...). (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que el Artículo 5, de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01147

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes. (...) Subrayado y negrita fuera de texto).

Que el artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que ahora bien, en relación con el término por el cual debe otorgarse la prórroga analizada, se debe atender lo dispuesto en la Directiva 002 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

*“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladada al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho **se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.**”*

Que así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del artículo 3, de la Resolución 931 de 2008, así como las reglas de interpretación establecidas en la Directiva 002 de 2016 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, este Despacho considera que el mentado registro es prorrogable una vez más por otro periodo de dos (2) años.

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada dentro del término legal por el señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No.17.116.574, en calidad representante legal de la empresa

RESOLUCIÓN No. 01147

ULTRADIFUSIÓN LTDA identificada con NIT.860500212-0., mediante Radicado No. 2013ER125757 del 23 de septiembre de 2013 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el concepto Técnico No. 6411 del 01 de julio de 2014 y el informe Técnico No. 2825 del 22 de diciembre de 2015, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, mediante 2013ER125757 del 23 de septiembre de 2013, se anexa recibo de pago emitido por la Dirección Distrital de Tesorería 862698 del 23 de septiembre de 2013.

Que el Acuerdo No.111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará** la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la AK 9 NO. 107 A -85 (DIRECCION REGISTRADA) Y/O TRANSVERSAL 10 A NO. 107 A- 85 (DIRECCION CATASTRAL) sentido SUR - NORTE de esta ciudad; deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”

Que de igual forma el artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental

RESOLUCIÓN No. 01147

para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...

Que por medio del numeral 9 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional). “

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR a la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA** identificada con Nit. **860500212-0**, representada legalmente por el señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No.17.116.574, segunda prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial tubular , ubicado en la AK 9 NO. 107 A -85 (DIRECCION REGISTRADA) Y/O TRANSVERSAL 10 A NO. 107 A- 85 (DIRECCION CATASTRAL) sentido SUR - NORTE de esta ciudad; como se describe a continuación:

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PEV.		
NO. SOLICITUD REGISTRO Y FECHA	2013ER125757 del 23 de septiembre de 2013		
IDENTIFICACIÓN DEL ANUNCIANTE			
NOMBRE	ULTRADIFUSIÓN LTDA	NIT	860500212-0
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR	C.C.	17.116.574
DIRECCIÓN	CALLE 127B No.7A-40 BELLA SUIZA	TELEFONO	6149933

RESOLUCIÓN No. 01147

ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE SE PRORROGA			
VALLA TUBULAR COMERCIAL			
ORIENTACION VISUAL	SUR - NORTE	CARÁCTER O FIN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	COMERCIAL
DIRECCIÓN EN DONDE SE INSTALARÁ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	POR AK 9 NO. 107 A -85 (DIRECCION REGISTRADA) Y/O TRANSVERSAL 10 A NO. 107 A-85 (DIRECCION CATASTRAL)	TEXTO DE PUBLICIDAD	VOTE SENADO Y CÁMARA CENTRO DEMOCRÁTICO
TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo		

PARÁGRAFO PRIMERO. Vencido el término de la vigencia, deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro y/o su actualización respectivamente.

PARÁGRAFO CUARTO. El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

PARÁGRAFO QUINTO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 12° de la Ley 140 de 1994 y demás normas

Página 18 de 21

RESOLUCIÓN No. 01147

concordantes.

PARÁGRAFO SEXTO. La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del presente registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Desmontar la valla comercial tubular autorizada, una vez vencido el término de vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, Resolución SDA 1037 de 2016, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN No. 01147

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Comercial tubular, ubicado en la POR AK 9 NO. 107 A -85 (DIRECCION REGISTRADA) Y/O TRANSVERSAL 10 A NO. 107 A- 85 (DIRECCION CATASTRAL) sentido sur- norte, localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA identificada con Nit. 860500212-0**, representada legalmente por el señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No.17.116.574 o por quien haga sus veces, en la calle 127B No.7A-40 BELLA SUIZA de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación y con el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 20 de 21

RESOLUCIÓN No. 01147
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
EXPEDIENTE: SDA – 17 – 2008 - 3336

Elaboró:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: 20160621 DE 2016	CONTRATO FECHA EJECUCION:	18/05/2017
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2017
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: 20160769 DE 2016	CONTRATO FECHA EJECUCION:	18/05/2017
-------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2017
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2017
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------